



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. Dip. Luis Armando Díaz,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

Honorable Asamblea.

Medios de Comunicación.

Público que nos acompaña.

El que suscribe, Diputado Juan Pérez Cayetano, integrante de la Fracción Parlamentaria del Movimiento de Regeneración Nacional, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del numeral 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la fracción II del artículo 100 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Baja California Sur, presento ante el pleno de la Honorable Décima Sexta Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN INCISO N), DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 66, Y SE ADICIONA EL INCISO N BIS) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** al tenor de la siguiente:



XVI LEGISLATURA

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto el garantizar la mayor atención a las personas indígenas y afroamericanas, instaurando en la Ley Orgánica Municipal, una Comisión Permanente especializada en asuntos relacionados con los mismos; por tal causa, pongo a consideración de ésta Asamblea, el presente impulso legislativo en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones edilicias, en términos de la ley, son responsables de conocer, estudiar, examinar, evaluar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas que propicien el mejoramiento de la administración pública municipal, vigilando y reportando al mismo, el exacto cumplimiento de los asuntos, disposiciones y acuerdos que le dicte el cabildo; lo que es fundamental para los pueblos originarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo **2o**, menciona la pluriculturalidad, en la interpretación y aplicación de la Constitución.

Asimismo, dispone que esta pluriculturalidad se sustenta originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Esta premisa establece un compromiso constitucional con la preservación y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos en nuestro país.

En este contexto, es esencial que los Ayuntamientos, como instancias de gobierno local, reflejen y respeten esta diversidad étnica.



XVI LEGISLATURA

La creación de una comisión edilicia especializada en Asuntos Indígenas y Afroamericanos, es un paso necesario para asegurar que las voces de estas comunidades sean escuchadas y sus intereses representados en la toma de decisiones locales.

La Carta Magna también establece en su artículo 115 que los municipios tienen la facultad de promover la participación ciudadana y la colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

La creación de esta comisión permitiría precisamente eso, al proporcionar un espacio institucionalizado donde las Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas puedan colaborar activamente con el ayuntamiento en la formulación de políticas públicas que aborden sus necesidades y aspiraciones específicas.

Además, la Convención sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, ratificada por México en 2007, establece que los Estados deben consultar y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas a través de sus instituciones representativas antes de tomar decisiones que les afecten.

Esta consulta y cooperación se traducen en una responsabilidad directa de los Gobiernos locales, como los Ayuntamientos, para garantizar una participación efectiva de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas en los asuntos que les conciernen.

Una comisión edilicia de Asuntos Indígenas y Afroamericana se convertiría en un mecanismo esencial para facilitar esta consulta y colaboración, cumpliendo con los estándares internacionales de derechos humanos y fortaleciendo la democracia participativa en el ámbito local.



XVI LEGISLATURA

En resumen, la creación de una comisión edilicia de Asuntos Indígenas y Afroamericana en los Ayuntamientos es coherente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas y el principio de participación ciudadana consagrado en el artículo 115 de la Constitución.

En relación con lo anterior, agregamos la siguiente tabla, con intención de comparar con lo dispuesto actualmente en la Ley orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y lo que se propone en este impulso Legislativo.

DICE ASÍ	SE PROPONE QUE DIGA
Artículo 66.-...	Artículo 66.-...
I.-...	I.-...
Del inciso a) al inciso m) ...	Del inciso a) al inciso m) ...
n) De Derechos Humanos, Inclusión De Las Personas Con Discapacidad y Asuntos Indígenas	n) De Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad;
Del inciso o) al inciso q) ...	n bis) De Asuntos Indígenas y Afromexicanos ;
II.-...	Del inciso o) al inciso q) ...
...	II.-...
	...





XVI LEGISLATURA

Esta comisión sería un paso significativo hacia la inclusión, representación y colaboración efectiva con las Comunidades indígenas y Afromexicanas, promoviendo la igualdad y el respeto a la diversidad en el ámbito local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:**

SE REFORMA EL INCISO n) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66; Y SE ADICIONA EL INCISO n bis) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se **REFORMA** el inciso n) de la fracción I del Artículo 66; y se **ADICIONA** el inciso n bis) a la fracción I del Artículo 66, todos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 66.-...

I.-...

Del inciso **a)** al inciso **m)**...

n) De Derechos Humanos e Inclusión **de las Personas con Discapacidad;**



XVI LEGISLATURA

n bis) De Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

Del inciso o) al inciso q)...

II.-...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, a los doce días del mes de septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Movimiento Regeneración Nacional